

*Proyecto de Ordenanza que crea el
“Cuerpo de Guardianes Metropolitanos Ambientales”*

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS
COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA EL
“CUERPO DE GUARDIANES METROPOLITANOS AMBIENTALES”**

La Comisión Permanente de Legislación del Cabildo Metropolitano de Caracas, en uso de sus atribuciones legales y considerando la voluntad de profundizar la lucha para la preservación del ambiente, propone la **Ordenanza “Guardianes Metropolitanos Ambientales”**.

En primer lugar, es la propia **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** en su **Artículo 127** la que contempla que: *“Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente.... Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.... El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica.....”* estableciendo el correlativo deber de conservar y preservar el medio ambiente y asimismo, la función de velar por una utilización racional de todos los recursos naturales sin excepción, así como la obligación de reparar el daño causado al medio ambiente, a quienes lo ocasionen.

De la misma forma, es importante resaltar los graves problemas que existen en el Área Metropolitana de Caracas, en materia de seguridad y resguardo ambiental, así como el derecho de todo ser humano y de las generaciones futuras, a disfrutar de un medio ambiente sano.

La recientemente promulgada **Ley Especial del Regimen Municipal a Dos Niveles del Área Metropolitana de Caracas** contempla, entre otros aspectos, en el **Capítulo II Artículo 5 Numeral 2**

las competencias atribuidas al Área Metropolitana de Caracas en materia de protección del ambiente y saneamiento ambiental, competencia igualmente atribuida por la **Ley Orgánica del Poder Público Municipal en su Capítulo II Artículo 88 Numeral 22** en la cual se atribuye al Alcalde o Alcaldesa *“Mantener la observancia rigurosa del ciudadano o ciudadana en la preservación del ambiente, así como hacer cumplir toda la legislación establecida en materia ambiental”*, por lo que se hace necesario la aplicación de políticas para la preservación y conservación del ambiente en el Área Metropolitana de Caracas, considerando la importancia que reviste para el sostén de todas las actividades humanas, así como los recursos naturales tomados y transformados por el hombre para satisfacer sus necesidades.

Esta Ordenanza tiene por objeto la implantación de un marco normativo que posibilite una eficaz actuación preventiva orientada a evitar, reducir o minimizar los efectos adversos sobre el ambiente derivados de la puesta en marcha o ejecución de determinados planes, proyectos o actividades. Así mismo, añade un instrumento jurídico para la protección ambiental de la ciudad de Caracas.

El presente texto consta de 66 artículos, una disposición transitoria y una disposición final.

En el Capítulo IV de la presente Ordenanza, se contemplan las atribuciones de los Guardianes Metropolitanos Ambientales, como una iniciativa para contribuir a mantener el medio ambiente saludable.

Los Guardianes Metropolitanos Ambientales lo constituirán un grupo de ciudadanos y ciudadanas que tendrán a su cargo la elaboración de informes preventivos, manifestaciones o estudios de impacto ambiental o de riesgo por cuenta propia o de terceros, quienes a su vez recibirán los talleres de formación en materia ambiental. Se formarán en cuadrillas especiales para cumplir la labor de concientizar a los habitantes del Área Metropolitana de Caracas, en cuanto a la necesidad de mantener calles y alcantarillas limpias, así como las normas de convivencia que permitan disminuir el impacto ambiental.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Legislación propone la presente “Ordenanza de Guardianes Metropolitanos Ambientales”.

*Proyecto de Ordenanza que crea el
"Cuerpo de Guardianes Metropolitanos Ambientales"*

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS
CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS**



El Cabildo Metropolitano de Caracas, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el **Capítulo V, Artículo 14, numeral 2** de la **Ley Especial Del Régimen Municipal a Dos Niveles del Área Metropolitana de Caracas**, dicta la siguiente:

**Capítulo I
Del Objeto, Definiciones y Ámbito de Aplicación**

Objeto

Artículo 1.- La presente Ordenanza es de orden público e interés social y tiene por objeto la protección del ambiente, así como la prevención y control de la contaminación, la restauración y conservación ecológica del Área Metropolitana de Caracas, mediante la creación y organización de los Guardianes Ambientales Metropolitanos que contribuirán a optimizar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas que hacen vida en la ciudad de Caracas.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2.- La aplicación de esta Ordenanza regirá en el ámbito del Área Metropolitana de Caracas y los Municipios que la integran: Municipio Bolivariano Libertador, Sucre, Chacao, Baruta y El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

Definiciones

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a. Actividad riesgosa:** Toda acción u omisión que ponga en peligro la integridad de las personas o del ambiente, en virtud de la naturaleza, características o volumen de los materiales o residuos que se manejen.
- b. Árboles particulares:** Los que pertenecen legalmente a los particulares o que se encuentren dentro de sus propiedades.
- c. Árboles públicos:** Aquéllos que pertenecen al dominio público y que se encuentran en bienes de uso común, tales como vías públicas, parques y jardines.
- d. Áreas naturales protegidas:** Las zonas sujetas a conservación ecológica.

- e. Compensación:** El resarcimiento del deterioro ocasionado por cualquier obra o actividad en un elemento natural distinto al afectado.
- f. Contingencia ambiental o emergencia ecológica:** Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al ambiente de acuerdo con las normas que rigen la materia.
- g. Daño ambiental o ecológico:** La pérdida o menoscabo sufrido en cualquier elemento natural o en el ecosistema por la falta de cumplimiento de una obligación establecida en las leyes que rigen la materia.
- h. Ecocidio:** La infracción a la que se hace acreedor quien causa un daño grave al ambiente por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales.
- i. Fuentes fijas:** Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente.
- j. Fuentes móviles:** Los vehículos automotores que emitan contaminantes al ambiente;
- k. Impacto ambiental:** Las alteraciones a los recursos naturales o al ecosistema ocasionadas por la acción del ser humano.
- l. Manejo:** Conjunto de actividades que incluyen, tratándose de recursos naturales, la extracción, utilización, explotación, aprovechamiento, administración, conservación, restauración, desarrollo, mantenimiento y vigilancia; o tratándose de materiales o residuos, el almacenamiento, recolección, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final.
- m. Materiales o residuos peligrosos:** Las sustancias, compuestos o desechos y sus mezclas, que por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas, inflamables o biológicas infecciosas, representan un riesgo para el ambiente.
- n. Guardianes Metropolitanos Ambientales:** Los ciudadanos y ciudadanas que presten servicios en la prevención y protección del medio ambiente en el Área Metropolitana de Caracas, adscritos a la Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas.
- ñ. Reparación del daño ambiental o ecológico:** El resarcimiento del daño ambiental ocasionado por el incumplimiento de las normas que rijan la materia.
- o. Riesgo Ambiental:** Peligro al que se expone al ecosistema como consecuencia de la realización de actividades riesgosas;

Capítulo II

De las Obligaciones y Ejecución

De las Obligaciones

Artículo 4.- Los ciudadanos y ciudadanas, en los términos de la presente Ordenanza, están obligadas a:

- a. Prevenir y evitar el daño al ambiente, y
- b. Minimizar los daños al ambiente que no puedan prevenir o evitar, en cuyo caso estarán obligadas a reparar o resarcir los daños causados.

De la Ejecución

Artículo 5.- El ente encargado de velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, será la Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas, conjuntamente con el Cuerpo Directivo de los Guardianes Metropolitanos Ambientales, presidido por el Alcalde o Alcaldesa e integrado por los Concejales Metropolitanos de Caracas y demás Directivos designados por el Alcalde o Alcaldesa y comisionará su aplicación mediante los reglamentos y demás instrumentos normativos de ejecución que considere necesarios a los efectos de lograr el objeto de la presente Ordenanza.

De las Acciones

Artículo 6.- La Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas podrá celebrar con el sector público municipal y privado, así como con los sectores sociales del Área Metropolitana de Caracas todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones para la protección, restauración y mejoramiento ambiental de la ciudad de Caracas.

Del Dictámen

Artículo 7.- Cuando por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza se hubieren ocasionado lesiones, daños o perjuicios a las personas, los afectados podrán solicitar a la Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas, la formulación de un dictamen técnico que deberá prepararse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Capítulo III

De las Competencias

Artículo 8.- Compete a la Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas:

- a. Participar en la elaboración, formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de políticas, programas y criterios para la protección y restauración ambiental, así como para la prevención y control de impactos y riesgos ambientales en el Área Metropolitana de Caracas.
- b. Prevenir y controlar la contaminación ambiental generada por toda clase de fuentes móviles, por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles, de servicios y espectáculos públicos, así como por toda clase de fuentes fijas tratándose de descargas de aguas al sistema de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores
- c. Elaborar, aprobar, publicar y aplicar, en el ámbito de las atribuciones del Área Metropolitana de Caracas y con la participación que corresponda a las demás autoridades competentes, los

programas y medidas para prevenir y controlar contingencias ambientales o emergencias ecológicas; en el Área Metropolitana de Caracas.

d. Establecer y operar por sí o a través de los Guardianes Metropolitanos Ambientales, los sistemas de monitoreo de la contaminación ambiental que le correspondan y los sistemas de verificación de fuentes de su competencia, así como determinar las sanciones a aplicar.

e. Establecer y aplicar las medidas necesarias para prevenir y controlar contingencias ambientales;

f. En coordinación con los Guardianes Metropolitanos Ambientales, prevenir y controlar los impactos y riesgos ambientales y la contaminación originada por el transporte de materiales o residuos en el territorio del Área Metropolitana de Caracas.

g. Evaluar el impacto y riesgo ambiental y, en su caso, expedir la autorización correspondiente, previamente a la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan afectar al ambiente.

h. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y olores en las fuentes de la competencia del Área Metropolitana de Caracas.

i. En coordinación con las Alcaldías que integran el Área Metropolitana de Caracas, observar y hacer cumplir las normas en la prestación de los servicios públicos, incluyendo los relacionados con el suministro de agua, drenaje y alcantarillado, tratamiento, limpieza de mercados y abastos, así como los camposantos.

j. Vigilar, en coordinación con los Guardianes Metropolitanos Ambientales la realización de actividades que afecten al ambiente;

k. Participar en la prevención y mitigación de los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o agregadamente en el Área Metropolitana de Caracas, sus bienes o su entorno;

l. Regular, prevenir y controlar las actividades ambientalmente riesgosas.

m. Promover el establecimiento y aplicación de programas de educación ambiental y capacitación ecológica;

n. Participar, en el ámbito de sus atribuciones, en la regulación y aplicación de las medidas urgentes que se requieran para salvaguardar la integridad del ambiente, en caso de accidentes, fugas o derrames de materiales o residuos;

ñ. Promover la participación ciudadana en las acciones para la conservación y el mejoramiento ambiental del Área Metropolitana de Caracas.

o. Establecer medidas de seguridad, inspeccionar y vigilar el cumplimiento de esta Ordenanza e imponer sanciones en los asuntos de su competencia.

Capítulo IV

De la Coordinación Metropolitana y de los Guardianes Metropolitanos

De la Planeación y Ejecución

Artículo 9.- La Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas, participará en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con los Guardianes Metropolitanos Ambientales en materias de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

De la elección

Artículo 10.- La Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas por intermedio de su Directiva, tendrá a su cargo la elección y designación de los Guardianes Metropolitanos, de manera no excluyente, pero tomando en consideración las aptitudes del aspirante, procediendo a dictar talleres de formación en materia ambiental.

Artículo 11: Podrán formar parte del voluntariado de los Guardianes Metropolitanos Ambientales, toda persona natural o jurídica residente en el Área Metropolitana de Caracas, mayor de edad o aquellos menores autorizados por la Ley, que deseen colaborar con el desarrollo de las atribuciones establecidas en el artículo 13 de esta Ordenanza, previa aceptación de la Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas.

Del Informe Preventivo

Artículo 11.- Los Guardianes Metropolitanos Ambientales serán los encargados de elaborar informes preventivos, manifestaciones o estudios de impacto ambiental o de riesgo por cuenta propia o de terceros.

Artículo 12.- Los Guardianes Metropolitanos Ambientales cuyos informes contengan información falsa o incorrecta u omitan la identificación de impactos negativos en el ambiente, por negligencia, mala fe o dolo, serán sancionados en los términos de la presente Ordenanza.

De las atribuciones

Artículo 13.- Los Guardianes Metropolitanos Ambientales tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Realizar labores preventivas dirigidas a evitar la consumación de delitos contra el ambiente.
- b. Proceder de oficio o por denuncia a aperturar la investigación en aquellos casos que constituyan hechos punibles tipificados en la Ley Penal del Ambiental.
- c. Llevar a cabo todas las actuaciones encaminadas a averiguar y hacer constar la perpetración de los hechos punibles, con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la culpabilidad de los presuntos infractores.
- d. Vigilar y controlar el ambiente en el Área Metropolitana de Caracas.
- e. Velar y controlar porque la disposición final de los desechos sólidos se efectúe en los sitios seleccionados, acondicionados y autorizados.
- f. Velar por el cumplimiento de la legislación ambiental.

g. Guardar reserva y secreto de la información y documentación a la que tengan acceso por la prestación de sus servicios.

Capítulo V Del Impacto Ambiental

De la Autorización

Artículo 14.- Se requerirá autorización de impacto ambiental previamente a la construcción de obras nuevas, la ampliación de las existentes o la realización de nuevas actividades que puedan dañar al ambiente, para evitar o en su defecto minimizar y restaurar o compensar los daños respectivos, para lo cual los interesados deberán presentar ante la Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas, según corresponda:

- a. Un informe preventivo, cuando consideren que la actividad u obra respectiva no afecta los recursos naturales y cumple con los límites y condiciones establecidos.
- b. Una manifestación o estudio de impacto ambiental, cuando la actividad u obra correspondiente afecte los recursos naturales o requiera de sistemas o medidas especiales para cumplir con las normas oficiales o el ordenamiento ecológico, y
- c. Un estudio de riesgo, cuando se trate de obras o actividades riesgosas.

De las Excepciones

Artículo 15.- Dentro del suelo urbano no se requerirá autorización de impacto ambiental, salvo tratándose de las siguientes obras y actividades:

- a. Las que se ubiquen o colinden con áreas naturales protegidas o el suelo de conservación;
- b. Nuevas obras o actividades industriales o sus ampliaciones que emitan contaminantes;
- c. Nuevas obras o actividades de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones cuyos procesos requieran de medidas, sistemas y equipos especiales para no afectar los recursos naturales.
- d. Actividades riesgosas, obras y actividades de manejo de materiales y residuos peligrosos.

De la Autorización

Artículo 16.- Para la determinación de las obras o actividades que requieren de autorización en materia de impacto ambiental en suelo urbano conforme al artículo anterior, así como de la modalidad correspondiente, la Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas publicará en la Gaceta Metropolitana:

- a. Los casos en que no se requiere autorización de impacto ambiental;

- b. Los casos en que debe presentarse el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo, así como los formularios e instructivos para su tramitación, y
- c. Los demás elementos necesarios para precisar, facilitar y agilizar la evaluación del impacto ambiental.

De las Afecciones Ambientales

Artículo 17.- Las autorizaciones que expida la Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas, discutidas previamente en el seno del Directorio, de conformidad con el artículo anterior, se basarán en el grado de las afectaciones ambientales que puedan causar las obras o actividades correspondientes.

Los interesados en que una obra o actividad se reclasifique, podrán presentar solicitud de modificación por escrito ante la Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas, que deberá contener:

- a. Nombre y domicilio del solicitante y, en su caso, de su representante legal;
- b. Obra o actividad objeto de la solicitud, y
- c. Las pruebas, elementos y razones que justifiquen la modificación.

Una vez recibida la solicitud, la Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas emitirá la resolución procedente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

De la Expedición de Autorizaciones

Artículo 18.- La Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas a través de su Directorio, escuchará la opinión de las Alcaldías que integran el Área Metropolitana de Caracas para la tramitación, evaluación y, en su caso, expedición de las autorizaciones en materia de impacto ambiental y de impacto urbano.

De la Nulidad de las Autorizaciones

Artículo 19.- Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, serán nulos de pleno derecho y los servidores públicos que los hayan otorgado serán sancionados de conformidad con la presente Ordenanza.

Del Resarcimiento de Daños

Artículo 20.- La persona que construya una obra nueva, amplíe una existente, realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios o explote recursos naturales sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental respectiva o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ordenanza, estará obligada a reparar los daños ecológicos que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones respectivas.

De la Obra o Actividad

Artículo 21.- Las autorizaciones que se otorguen en materia de impacto ambiental serán inalienables y estarán referidas a la obra o actividad de que se trate.

Capítulo VI

Del Contenido del Informe Preventivo, Manifestación o Estudio de

Impacto Ambiental o de Riesgo

Del Contenido del Informe

Artículo 22.- El informe preventivo, la manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo deberán contener lo siguiente:

- a)** El nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio, teléfono e identificación oficial de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad y, en su caso, de su representante legal, acompañando su poder notarial y, tratándose de personas jurídicas, su escritura constitutiva;
- b)** El nombre, domicilio, teléfono y documentos que acrediten al Guardián Metropolitano Ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- c)** La constancia de zonificación de uso del suelo o constancia de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos del predio en donde se pretenda realizar la obra o actividad;
- d)** La descripción detallada de la obra o actividad proyectada, así como su ubicación, señalando las actividades que se realicen en su perímetro;
- e)** La caracterización de la clase y cantidad de emisiones contaminantes que se generarán, de las fuentes de energía, combustibles, sustancias, productos y recursos naturales que se utilizarán o afectarán tanto en la construcción y montaje como en el desarrollo de la obra o actividad y como resultado de ésta, incluyendo el tipo y volumen de emisiones a la atmósfera, de consumo de agua, de descargas de aguas residuales y de generación y manejo de residuos;
- f)** Las medidas de seguridad;
- g)** Un resumen del proyecto de obra o actividad, que contenga el nombre del propietario o promovente del proyecto y del responsable de la manifestación o estudio; el nombre y características fundamentales del proyecto, incluyendo su ubicación y los principales efectos ambientales y medidas de prevención, minimización, restauración, compensación o mejoramiento ambiental,

Capítulo VII

Del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental

De la Tramitación del Informe

Artículo 23.- El informe, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo se formularán, presentarán y tramitarán por el interesado o los Guardianes Metropolitanos Ambientales en original y dos copias conforme a esta Ordenanza y las disposiciones que se deriven de ella.

Del Listado de Informes

Artículo 24.- La Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas colocará en el local donde funcione el Cuerpo de Guardianes Metropolitanos Ambientales, el listado de los informes,

manifestaciones y estudios en materia de impacto ambiental que se le hubieren presentado, el cual deberá actualizarse cada diez (10) días hábiles.

Del Dictamen de Resolución

Artículo 25.- Con anterioridad a que la Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas y el Cuerpo Directivo dicten resolución en materia de impacto ambiental, quien se desista del procedimiento o modifique la obra o actividad proyectada respecto del uso o afectación de recursos naturales o la generación de contaminantes, deberá comunicarlo inmediatamente a la Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas.

Del Objeto de la Resolución

Artículo 26.- La resolución de la Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas y del Cuerpo Directivo en materia de impacto ambiental tiene por objeto:

- a. Autorizar la obra o actividad proyectada, en sus términos o condicionada a su modificación o a la realización de medidas adicionales para evitar, minimizar, restaurar o compensar efectos ecológicos adversos, en cuyo caso la Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas deberá fundar y motivar las condiciones respectivas, y
- b. Negar, fundada y motivadamente, la obra o actividad proyectada.

Del Lapso de la Resolución

Artículo 27.- La Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas y el Cuerpo Directivo dictarán la resolución en materia de impacto ambiental dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de los informes, manifestaciones o estudios de impacto ambiental.

Del Silencio Administrativo

Artículo 28.- Si la Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas y el Cuerpo Directivo no dictan la resolución que corresponda dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior, operará el silencio administrativo.

De la Ejecución

Artículo 29.- La ejecución de la obra o actividad deberá sujetarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la resolución respectiva.

De la Autorización

Artículo 30.- La autorización de impacto ambiental será de seis (06) meses, mientras no se modifique o amplíe en más del 10% la obra o actividad objeto de la misma respecto del uso o afectación de recursos naturales o la generación de contaminantes. Si se excede este porcentaje deberá evaluarse el impacto ambiental de la modificación respectiva.

De las Modificaciones o ampliaciones

Artículo 31.- Si las modificaciones o ampliaciones determinadas en el artículo anterior son equivalentes al 10% o menores, el interesado únicamente deberá presentar, previamente a la realización

de las mismas, el aviso respectivo a la Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas y al Cuerpo Directivo , quienes determinarán lo conducente.

De la Denuncia

Artículo 32.- Las personas que tengan conocimiento de un hecho, acto u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza en relación a los informes, manifestaciones o estudios en materia de impacto ambiental presentados a la Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas, podrán interponer ante ésta, denuncia en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Capítulo VIII

De la Protección y Restauración de los Recursos Naturales

Del Uso y Aprovechamiento

Artículo 33.- Para el uso y aprovechamiento del agua, las personas están obligadas a cumplir con las normas oficiales para evitar o minimizar el consumo y la contaminación del agua, así como para restaurar su calidad y, en lo posible, cantidad.

De la Obligación a Restaurar

Artículo 34.- Están obligados a restaurar el suelo, subsuelo, acuífero y los demás recursos naturales afectados, quienes por cualquier causa los contaminen o deterioren, de acuerdo con la presente Ordenanza.

De la Conservación y Aprovechamiento

Artículo 35.- La Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas , en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las Alcaldías que integran el Área Metropolitana de Caracas, promoverá y realizará acciones para la conservación y aprovechamiento del ambiente.

De las Áreas Verdes

Artículo 36.- La Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas , en coordinación con las Alcaldías que integran el Área Metropolitana de Caracas, tomará las medidas necesarias para la debida conservación y manejo de las áreas verdes, así como para evitar su deterioro.

De la Tala de Árboles

Artículo 37.- La Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas y el Cuerpo Directivo, podrán autorizar el derribo de árboles públicos cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes o para la debida construcción o uso de inmuebles.

De la Poda o Trasplante de Árboles

Artículo 38.- Para la poda o trasplante de árboles públicos se requerirá autorización previa de la Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas y el Cuerpo Directivo, misma que se otorgará cuando no se ponga en peligro, por este hecho, su supervivencia o desarrollo.

Del Derribo de Árboles

Artículo 39.- La Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas y el Cuerpo Directivo, podrán, en caso de derribo de árboles sin autorización en predios particulares ubicados en áreas naturales protegidas o en zonas colindantes con estos, aplicar las sanciones previstas por las autoridades competentes, por el derribo de árboles públicos,

De la Excepción

Artículo 40.- No se aplicará sanción alguna cuando el derribo de árboles a que se refieren los artículos anteriores sea accidental, previo informe en el cual se compruebe que el daño causado no fue producto de la negligencia.

Capítulo IX

De la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental

De las Obligaciones

Artículo 41.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado.

De los Contaminantes

Artículo 42.- Dentro de los contaminantes señalados en el artículo anterior, quedan comprendidos también los visuales y los originados por ruido, vibraciones, energía térmica, y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

De los Responsables

Artículo 43.- Se presume, salvo prueba en contrario, que son responsables de los daños y perjuicios que ocasionen los residuos, sus propietarios o poseedores, según corresponda. Las personas que manejan residuos se consideran poseedores durante el tiempo que los hayan tenido bajo su custodia o responsabilidad.

De La Prohibición

Artículo 44.- En la vía pública queda prohibido arrojar o depositar residuos, así como quemar éstos o cualquier otro material al aire libre.

Artículo 45.- Se prohíbe depositar en las redes de drenaje y alcantarillado, materiales, residuos o lodos provenientes del tratamiento o descarga de aguas residuales que directamente o por efecto de disolución, dilución, arrastre o filtración, contaminen las aguas.

Capítulo X

De las Contingencias Ambientales

De la Declaratoria de Contingencia

Artículo 46.- Las autoridades competentes declararán contingencia ambiental cuando se presente o se prevea con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden afectar la salud de la población o al ambiente.

Del Conocimiento de la Declaratoria

Artículo 47.- La declaratoria deberá darse a conocer conjuntamente con las medidas correspondientes a través de los instrumentos que se establezcan para tal efecto.

De la Vigencia de las medidas

Artículo 48.- La declaratoria establecerá el plazo durante el cual permanecerán vigentes las medidas, así como los términos en que podrán prorrogarse, en su caso.

Capítulo XI De las Medidas de Seguridad

De las Medidas de Seguridad

Artículo 49.- Independientemente de las medidas procedentes en caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica y sin perjuicio de la imposición de las sanciones procedentes, en caso de accidentes, fugas, derrames, explosiones, incendios, emisiones contaminantes o la realización indebida de actividades riesgosas que pongan en peligro o afecten la integridad de las personas o del ambiente, se aplicarán las siguientes medidas de seguridad:

- a. Asegurar, aislar o suspender temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes o actividades que generen el peligro o daño, y
- b. Realizar las demás acciones que se requieran para salvaguardar la integridad de las personas o del ambiente.

Capítulo XII De las Sanciones

De las Sanciones

Artículo 50.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza será sancionado con talleres formativos en materia ambiental de obligatoria asistencia, de dos (2) a seis (6) horas semanales al mes dirigidos a concientizar en las personas los daños que ocasiona a la salud la contaminación del ambiente o, en su defecto, se impondrá una multa de hasta cinco (5) U.T. En todo caso el infractor se le garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso, todo de conformidad con la normativa legal vigente.

En caso de reincidencia se impondrá una multa de hasta diez (10) unidades tributarias y/o servicios comunitarios de hasta ocho (8) horas semanales si se trata de personal natural y de hasta quince (15) unidades tributarias si se trata de persona jurídica.

El monto de lo recaudado ingresará al Tesoro Metropolitano y se destinará para resarcir o reparar el

daño ocasionado en el ambiente.

De los Talleres de Formación

Artículo 51.- Para dictar los talleres formativos a que se refiere el artículo anterior, relativos a los daños que ocasiona a la salud la contaminación del ambiente la Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas, podrá celebrar convenios con los Municipios que integran el Área Metropolitana de Caracas.

Del Establecimiento de Sanciones

Artículo 52.- Para establecer las sanciones a las que se refieren los artículos precedentes, se tomará como base:

- a. El dolo, la mala fe o culpa;
- b. La gravedad de la infracción, para cuya calificación se tomarán en cuenta las afectaciones que se causen a las personas o al ambiente;
- c. La reincidencia, si la hubiere.

De las Infracciones

Artículo 53.- Sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán las siguientes sanciones cuando se incurra en las infracciones referidas a continuación:

- a. Clausura total y definitiva de la obra o actividad cuando ésta requiera autorización en materia de impacto ambiental y carezca de la misma, en cuyo caso el infractor deberá reparar los daños ambientales causados;
- b. Clausura temporal, parcial o total de la obra o actividad, en caso de incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental, hasta que los mismos se cumplan

De la Reincidencia

Artículo 54.- Se considera reincidencia cuando una persona ha sido sancionada por contravenir una disposición de esta Ordenanza e infringe nuevamente la misma.

Del Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Artículo 55.- No se impondrá sanción cuando se haya incurrido en infracción a esta Ordenanza por caso fortuito o fuerza mayor, así como cuando se cumplan espontáneamente las obligaciones respectivas y se reparen los daños causados al ambiente.

Capítulo XIII Denuncia Popular

De las Denuncias

Artículo 56.- Toda persona podrá denunciar ante la Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga lo establecido en esta Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

De los Requisitos de la Denuncia

Artículo 57.- La denuncia a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse por escrito y contener lo siguiente:

- a Nombre del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c. Los hechos u omisiones denunciados;
- d. La presunta infracción cometida;
- e. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o a la fuente emisora de contaminantes;
- f. En su caso, las pruebas que se ofrezcan.

De las Situaciones de Emergencia

Artículo 58.- En situaciones de emergencia que pongan en riesgo la integridad de las personas o del ambiente, la denuncia podrá comunicarse a la Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas, a través de cualquier medio.

De la Visita de Verificación

Artículo 59.- En situaciones de emergencia o una vez ratificada la denuncia y en su caso, comprobadas las pruebas, los Guardianes Metropolitanos Ambientales, serán los encargados de proceder a realizar la visita de verificación correspondiente, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.

De la Confidencialidad

Artículo 60.- Serán confidenciales los datos que permitan identificar al denunciante.

Del Levantamiento del Acta

Artículo 61.- Una vez calificada el acta levantada con motivo de la visita de verificación por parte de los Guardianes Metropolitanos Ambientales, referida en el artículo anterior, la Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas procederá a dictar la resolución que corresponda conforme a derecho.

De la Contestación

Artículo 62.- Sin perjuicio de la resolución señalada en el artículo precedente, la Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas dará contestación, debidamente fundada y motivada, a la denuncia en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su ratificación, la que deberá notificar personalmente al denunciante y en la cual se informará del resultado de la verificación, de las medidas que se hayan tomado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 63.- El Alcalde del Área Metropolitana de Caracas, dictará el Reglamento de la presente Ordenanza, acatando el espíritu, propósito y razón del legislador.

Artículo 64. El Reglamento de la presente Ordenanza deberá ser expedidos por la Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas, dentro del año siguiente a la publicación en Gaceta

del Área Metropolitana de Caracas.

Artículo 65. La Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas deberá expedir el Programa de Contingencia Ambiental, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de esta Ordenanza.

Artículo 66.- Transitoriamente, para la aplicación de esta Ordenanza la Alcaldía Metropolitana del Área Metropolitana de Caracas, presentará ante el Cabildo Metropolitano de Caracas el Informe que crea el Cuerpo de Guardianes Metropolitanos Ambientales, a los fines de prever el impacto económico que pueda ocasionar.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 67.-La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta del Área Metropolitana de Caracas.

Dada, firmada y sellada en la sede del xxxxxxxx lugar donde se celebran las sesiones del Cabildo Metropolitano de Caracas, en la ciudad de Caracas a los xxxxx días del mes de xxxx del año dos mil nueve. Año xxx de la Independencia yxxxx de la Federación.

Cjal. Máximo Sánchez
Presidente del Cabildo Metropolitano de Caracas

Prof. Alexis Cedeño
Secretario del Cabildo Metropolitano de Caracas